



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS
Ingresos y Egresos

GOBIERNO DE
SOLUCIONES



DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN,
COBRANZA E INSPECCIÓN FISCAL

"CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS"

DATOS DEL OFICIO A NOTIFICAR:

Contribuyente: **REPRESENTANTE LEGAL DE FABRICACIONES E
INSTALACIONES DEL NORESTE, S.A. DE C.V.**
Domicilio Fiscal: **LUIS G URBINA 109, EL TINTERO, SANTIAGO DE
QUERÉTARO, QRO.**
Oficio a notificar: **DF/RG/C/00355/2013**
Exp.: **PGM2200049/11**
Fecha del oficio: **22 DE ABRIL DE 2013**
Asunto del Oficio: **SE DETERMINA EL CRÉDITO FISCAL QUE SE INDICA.**

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.; siendo las **catorce horas con treinta minutos del día veintiséis de abril del año dos mil trece.-**, el Lic. José Luis Muñiz Álvarez Jefe del Departamento de Notificación. Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, hace constar:

Que en esta hora y fecha, estando en la planta baja del local que ocupa la Dirección de Ingresos referida, sita en Av. Madero N° 105, Colonia Centro, de esta Ciudad, el suscrito **pegó en los estrados de esta Dirección**, el oficio cuyos antecedentes y datos se encuentran en la parte superior izquierda de la presente constancia, mismo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; PRIMERA, SEGUNDA Fracción I, II, TERCERA, CUARTA, OCTAVA Fracción I inciso d), NOVENA, DÉCIMA Fracción III, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro de fecha 03 de noviembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2008 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro de fecha 02 de enero de 2009; artículos 8 fracción IV y 10 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; artículos 3, 6, 16, 19 fracción II, 22 fracciones III, IV, VI y XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción III, 20 fracción III y último párrafo y Artículo 26 Fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas vigente, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 20 de octubre de 2004; 11 y 20 tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; artículo 134 fracción III en relación con el artículo 110 fracción V y 139 del Código Fiscal de la Federación; deberá permanecer en este lugar visible y abierto al público, por un plazo de 15 quince días hábiles.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ LUIS MUÑIZ ÁLVAREZ,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN, COBRANZA E INSPECCIÓN
FISCAL



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPTO. DE REVISIONES DE GABINETE

OFICIO No.:
CONTROL No.:
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/RG/C/00355/2013
OOD2F0413 7
PGM2200049/11
FEI0812087T8
1111034

Santiago de Querétaro, Qro., 22 de abril de 2013

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica:

Representante Legal de:
FABRICACIONES E INSTALACIONES DEL
NORESTE, S.A. DE C.V.
Luis G Urbina 109, El Tintero.
Santiago de Querétaro, Qro.
Código Postal 76134

Esta Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, párrafos primero y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; y en las Cláusulas Primera; Segunda, párrafo primero -fracciones I y II-; Tercera; Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto; Octava, párrafo primero -fracción I, incisos b) y d) y fracción II, inciso a)-; Novena, párrafos primero y cuarto -fracción I, inciso a)- y Décima, párrafo primero -fracciones I y III- del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal -por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público- y el Estado de Querétaro, el 03 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre del 2008 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 02 de enero del 2009. Y considerando los artículos 10, 11, 13, párrafos primero y último y 20, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro, vigente; 19, párrafo primero -fracción II- y 22, párrafo primero -fracciones III, IV y VI- de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, vigente; 1, 2, 3, 4, párrafo primero -fracción IV-; 6, párrafo primero -fracción III-; 30 último párrafo y 31, párrafo primero -fracciones I, II, V, XII, XVII y XVIII- del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, vigente, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el 20 de octubre de 2004; y 8, párrafo primero -fracción V- y 10 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, vigente; así como los artículos 42, párrafo primero, 48 párrafo primero, fracción IX y último párrafo, 50; 51; 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación, vigente, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 párrafo primero, fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el crédito fiscal, como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado mensual y como retenedor en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta, por el período fiscal comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre del 2011.

[Handwritten signature]

...2

[Handwritten signature]

Hoja No. 2

Mediante oficio DFRG/00412/2011, del 07 de noviembre del 2011, notificado el 09 de noviembre de 2011, a la C. María Gisela Puga Sánchez, en su carácter de tercero, con cargo de Auxiliar de Recursos Humanos de la contribuyente Fabricaciones e Instalaciones del Noreste, S.A. De C.V., al no encontrarse presente el contribuyente por haber estado atendiendo otros asuntos fuera de la empresa, no obstante el citatorio CIT-0452/2011 que se le dejó el 08 de noviembre de 2011 con la citada C. María Gisela Puga Sánchez; se le requirió para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del oficio antes citado, exhibiera la declaraciones del periodo de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión.

Mediante oficio de observaciones número DF/RG/C/01266/2012, del 30 de octubre de 2012, girado por el C.P. Rodolfo Francisco Muñoz Vega, Director de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, notificado legalmente el 31 de octubre de 2012, a María Gisela Puga Sánchez, en su carácter de tercero, con cargo de Auxiliar de Recursos Humanos de la contribuyente revisada, quien se identificó con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio 008745030 año de registro 2001 01; se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 48, párrafo primero, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente, dándole a conocer los hechos u omisiones conocidos, que entrañaron incumplimiento de las disposiciones fiscales, en relación a la revisión a su contabilidad efectuada por esta Autoridad por el periodo fiscal comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2011; habiéndole otorgado el plazo legal señalado en la fracción VI, del artículo mencionado, se concluye lo siguiente:

CONSIDERANDO ÚNICO

En virtud de que la contribuyente FABRICACIONES E INSTALACIONES DEL NORESTE, S.A., DE C.V., no presentó los documentos, libros o registros contables que desvirtuaran las irregularidades consignadas en el Oficio de Observaciones DF/RG/C/01266/2012, del 30 de octubre del 2012, recibido por María Gisela Puga Sánchez, en su carácter de tercero, con cargo de Auxiliar de Recursos Humanos de la contribuyente revisada, el 31 de octubre de 2012, dentro del plazo previsto en el artículo 48, párrafo primero, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación, vigente, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto legal, así como el artículo 2º, párrafo primero, fracción XI, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; se tienen por consentidos los Hechos consignados en términos del párrafo segundo del artículo 48, párrafo primero, fracción VI, del mismo ordenamiento legal, por lo cual se reseñan a continuación:

...3

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LAS PERSONAS MORALES
Período: Del 01 de enero al 30 de septiembre del 2011.

A) Como Retenedor

1.- POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES:

De la revisión y análisis efectuado a los Reportes de Auxiliares; a la cuenta contable número 402-000-000-000 "Gastos de Administracion", subcuenta contable 204-006-002-000 "Sobre Arrendamiento P.F.", de la cuenta contable 204-0000-000 "IMPUESTOS POR PAGAR", todas ellas registradas en la Balanza de Comprobación; a las Facturas; a la documentación comprobatoria de gastos; a las pólizas de egresos; así como al estado de cuenta bancario número 796-7043189 en moneda nacional y cuenta bancaria 796-9007287 en dolares expedidas por BANAMEX S. A., abiertas a nombre de la contribuyente revisada, documentación proporcionada por Pedro Antulio Arcos Aguilar, Apoderado Legal de la contribuyente revisada FABRICACIONES E INSTALACIONES DEL NORESTE, S. A. DE C.V., mediante escritos recibidos en esta Dirección de Fiscalización el 16 de diciembre del 2011; 09 de enero; 13 de abril y 12 de junio todas ellas por el año del 2012; de los cuales se conoció que la contribuyente revisada, en los meses de enero a septiembre del 2011, efectuó pagos por Arrendamiento y en General por el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles en cantidad de \$29,370.64 que registró en la Balanza de Comprobación en la cuenta contable número 402-000-000-000 "GASTOS GENERALES", subcuenta 402-027-000-000 "Rentas"; por los cuales retuvo el Impuesto Sobre la Renta en cantidad de \$2,937.06, mismos que registró en la Balanza de Comprobación en la cuenta contable 204-006-000-000 "Ret. 10%ISR", subcuenta contable 204-006-002-002 "Arias Martinez Tania Deruchet"; impuesto sobre la renta retenido que no enteró, no obstante la obligación establecida en el artículo 143, penúltimo y último párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con los artículos 6º, párrafos primero, cuarto, fracción I y quinto y 26, párrafo primero, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos vigentes en el periodo revisado.

Los gastos y las retenciones que se citaron a supralíneas se detallan de la siguiente manera:

PERIODO 2011 MES	IMPORTE DEL GASTO REGISTRADO EN LA CUENTA 402- 000-000 "GASTOS GENERALES". SUBCUENTA 402- 027-000-000 "RENTAS"	CUENTA 204-006- 000-000 "Ret. 10% ISR", SUBCUENTA 204-006-002-002 "ARIAS MARTINEZ TANIA DERUCHET"	PENDIENTE DE ENTERAR	FACTOR DE ACTUALI ZACION	IMPUESTO A GARGO ACTUALIZAD O A MARZO DE 2013
ENERO	3,671.33	367.13	367.13	1.0875	399.25
FEBRERO	0	0	0	1.0834	0
MARZO	3,671.33	367.13	367.13	1.0814	397.01
ABRIL	3,671.33	367.13	367.13	1.0814	397.01
MAYO	3,671.33	367.13	367.13	1.0895	399.98
JUNIO	3,671.33	367.13	367.13	1.0895	399.98
JULIO	0	0	0	1.0843	0
AGOSTO	3,671.33	367.13	367.13	1.0826	397.45
SEPTIEMBRE	7,342.66	734.28	734.28	1.0800	793.02
TOTAL	29,370.64	2,937.06	2,937.06		3,183.70

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Período: Del 01 de enero al 30 de septiembre del 2011.

A) Valor de Actos y Actividades

De la revisión y análisis efectuado a la información y documentación consistente en el consecutivo de facturas de ingresos; a los reportes de auxiliares de las cuentas contables números 103-000-000-000 "Clientes", 205-000-000-000 "IVA TRASLADADO", de las Balanzas de Comprobación; a las pólizas de ingresos; a los estados de cuenta bancarios número 796-7043189 en moneda nacional y cuenta bancaria 796-9007287 en dolares expedidas por BANAMEX S.A., abiertas a nombre de la contribuyente revisada; documentación proporcionada por Pedro Antulio Arcos Aguilar, Apoderado Legal de la contribuyente revisada FABRICACIONES E INSTALACIONES DEL NORESTE, S.A DE C.V., mediante escritos recibidos en esta Dirección de Fiscalización el 16 de diciembre del 2011; 09 de enero; 13 de abril y 12 de junio, todas ellas por el año del 2012; de los cuales se conoció que la contribuyente revisada en los meses de enero a septiembre del 2011, obtuvo valor de actos y actividades efectivamente cobrados, derivados de su actividad de fabricación y venta de piezas metálicas, paylería y soldadura en cantidad de \$13'877,025.56, mismos que fueron registrados en los Movimientos Auxiliares del Catálogo en la cuenta contable 102-000-0000-0000 "BANCOS" subcuentas 102-001-000-000 "BANCOS CTA. 7666513018 y subcuenta 102-002-000-000 "BANAMEX CTA 7666539325; los cuales se integran en primer lugar por la cantidad de \$4'245,534.29, gravados a la tasa del 0% derivado de la exportación de un cargador, y en segundo lugar se integra por la cantidad de \$9'631,491.27, derivado de la fabricación y venta de piezas metálicas, paylería y soldadura, trasladando un impuesto al valor agregado a la tasa del 16% en cantidad de \$1,541,038.60, mismas que se encuentran registradas en la cuenta contable 102-000-0000-0000 "BANCOS" subcuentas 102-001-000-000 "BANCOS CTA. 7666513018 y subcuenta 102-002-000-000 "BANAMEX CTA 7666539325; los subcuentas 102-001-000-000 "BANCOS CTA. 7666513018 y subcuenta 102-002-000-000 "BANAMEX CTA 7666539325; 102-001-000-000 "BANCOS CTA. 7666513018 y subcuenta 102-002-000-000 "BANAMEX CTA 7666539325; los subcuentas 102-001-000-000 "BANCOS CTA. 7666513018 y subcuenta 102-002-000-000 "BANAMEX CTA 7666539325; subcuentas 102-001-000-000 "BANCOS CTA. 7666513018 y subcuenta 102-002-000-000 "BANAMEX CTA 7666539325; lo anterior al haberse ubicado en el supuesto previsto en los artículos 1º párrafos primero, fracciones I y II, segundo y tercero; 1º-B, párrafos primero y segundo; 8º, párrafo primero; 11; 12, párrafo primero; 14 párrafo primero, fracción I; 17 y 18 párrafo primero, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con lo establecido en el artículo 14 párrafo primero, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos vigentes en el periodo revisado.



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS
DIRECCION DE FISCALIZACION
DEPTO. DE REVISIONES DE GABINETE

OFICIO No.:
CONTROL No.:
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/RG/C/00355/2013
OOD2F0413 7
PGM2200049/11
FEI0812087T8
1111034

Hoja No. 5

El valor de actos y actividades efectivamente cobrado en cantidad de \$13,877,025.56 y el impuesto al valor agregado trasladado en cantidad de \$1,541,038.60 se detallan por mes como a continuación se indica:

PERIODO 2011 MES	FACTURA No.	CLIENTE	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0%	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%	IVA TRASLADADO A LA TASA DEL 16%	TOTAL DEPOSITADO EN CUENTA NO. 796 7043189 Y BANAMEX, S.A.
ENERO	59844	GOLLEK INTERAMERICAS	0	857,026.32	137,124.22	994,150.54
	118219	GOLLEK INTERAMERICAS	0	304,291.76	48,686.68	352,978.44
	105651,19,56,.61 Y 62	GOLLEK INTERAMERICAS	0	239,782.26	38,365.16	278,147.43
	59842	KELLOG DE MEXICO	0	12,150.00	1,944.	14,094.00
	118216	KELLOG DE MEXICO	0	7,322.20	1,171.55	8,493.75
	59853	PRONUMEX S.R.L.	0	1'962,302.35	313,968.38	2'276,270.73
	95431	PRONUMEX S.R.L.	0	553,641.59	88,582.65	642,224.24
TOTAL ENERO:			0	3'936,516.48	629,842.64	4'566,359.13
FEBRERO	169361	PRONUMEX S.R.L.	0	675,400.03	108,064.00	783,464.03
	169360	GOLLEK INTERAMERICAS	0	32,986.35	5,277.82	38,264.17
	54114	PRONUMEX S.R.L.	0	92,161.80	14,745.89	106,907.69
	169666	GOLLEK INTERAMERICAS	0	125,619.10	20,099.05	145,718.15
	81674	KEYSTONE AUTOMOTIVE	0	11,485.19	1,837.63	13,322.82
TOTAL FEBRERO:			0	937,652.47	150,024.39	1'087,676.86

PERIODO 2011 MES	FACTURA	CLIENTE	VALOR DE ACTOS Y ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0%	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%	IVA TRASLADADO A LA TASA DEL 16%	TOTAL DEPOSITADO EN CUENTA NO. 796 7043189 Y 796-9007287 BANAMEX, S.A.
MARZO	103	KEYSTONE AUTOMOTIVE	0	10,844.09	1,735.05	12,579.14
	123	KEYSTONE AUTOMOTIVE	0	11,526.12	1,844.18	13,370.30
	132	KEYSTONE AUTOMOTIVE	0	95,504.34	15,280.69	110,785.03
	133	SOLUCIONES J.S.L. SA DE CV	0	30,906.75	4,945.08	35,851.83
	80	GOLLEK INTERAMERICAS	0	2,451.06	392.17	2,843.23
	81	PRONUMEX S.R.L.	0	4,758.30	761.33	5,519.63
	102	PRONUMEX S.R.L.	0	5,410.89	865.74	6,276.63
	116	GOLLEK INTERAMERICAS	0	10,460.76	1,673.72	12,134.48
	104	PRONUMEX S.R.L.	0	84,900.43	13,584.07	98,484.50
	100	PRONUMEX S.R.L.	0	238,558.94	38,169.44	276,728.38
	107	GOLLEK INTERAMERICAS	0	2,163.04	346.09	2,509.13
	105	GOLLEK INTERAMERICAS	0	2,719.93	435.19	3,155.12
	124	GOLLEK INTERAMERICAS	0	6,928.58	1,108.57	8,037.15
	127	GOLLEK INTERAMERICAS	0	27,967.24	4,474.76	32,442.00
	128	GOLLEK INTERAMERICAS	0	1,964.51	314.32	2,278.83
	121	PRONUMEX S.R.L.	0	14,520.00	2,323.20	16,843.20
	120	PRONUMEX S.R.L.	0	58,080.00	9,292.80	67,372.80
	119	PRONUMEX S.R.L.	0	72,600.00	11,616.00	84,216.00
	118	PRONUMEX S.R.L.	0	84,900.00	13,584.00	98,484.00
	117	PRONUMEX S.R.L.	0	44,822.31	7,171.57	51,993.88
	126	PRONUMEX S.R.L.	0	238,558.95	38,169.43	276,728.38
	125	PRONUMEX S.R.L.	0	48,984.20	7,837.47	56,821.67
	129	GOLLEK INTERAMERICAS	0	16,371.70	2,619.47	18,991.17
	130	PRONUMEX S.R.L.	0	62,150.00	9,944.00	72,094.00
TOTAL MARZO:				1'178,052.14	188,488.34	1'366,540.48

SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS
DIRECCION DE FISCALIZACION
DEPTO. DE REVISIONES DE GABINETE

OFICIO No.:
CONTROL No.:
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/RG/C/00355/2013
OOD2F0413 7
PGM2200049/11
FEI0812087T8
1111034

Hoja No. 7

PERIOD O 2011 MES	FACTURA	CLIENTE	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0%	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%	IVA TRASLADADO A LA TASA DEL 16%	TOTAL DEPOSITADO EN CUENTA NO. 796 7043189 Y 796-9007287 BANAMEX, S.A.
ABRIL	131	PRONUMEX S.R.L.		13,250.00	2,120.00	15,370.00
	138	PRONUMEX S.R.L.		59,384.00	9,501.44	68,885.44
	140	PRONUMEX S.R.L.		18,560.00	2,969.60	21,529.60
	134	PRONUMEX S.R.L.		50,325.01	8,051.99	58,377.00
	135	PRONUMEX S.R.L.		108,878.06	17,420.50	126,298.56
	136	PRONUMEX S.R.L.		122,768.08	19,642.89	142,410.97
	144	PRONUMEX S.R.L.		55,643.10	8,902.90	64,546.00
	142	GOLLEK INTERAMERICAS		1,599.96	255.99	1,855.95
	141	GOLLEK INTERAMERICAS		9,458.64	1,513.38	10,972.02
	146	GOLLEK INTERAMERICAS		3,339.91	534.39	3,874.30
	152	GOLLEK INTERAMERICAS		1,200.00	192.00	1,392.00
	150	PRONUMEX S.R.L.		28,447.90	4,551.66	32,999.56
	151	PRONUMEX S.R.L.		54,494.00	8,719.04	63,213.04
	147	PRONUMEX S.R.L.		51,319.95	8,211.19	59,531.14
	148	PRONUMEX S.R.L.		56,760.00	9,081.60	65,841.60
	149	PRONUMEX S.R.L.		110,159.60	17,625.54	127,785.14
	153	PRONUMEX S.R.L.		50,325.00	8,052.00	58,377.00
	154	PRONUMEX S.R.L.		55,643.10	8,902.90	64,546.00
	143	GOLLEK INTERAMERICAS		1,729.96	276.79	2,006.75
	156	KEYSTONE AUTOMOTIVE		95,504.34	15,280.69	110,785.03
	157	KEYSTONE AUTOMOTIVE		22,506.26	3,601.00	26,107.26
	170	KEYSTONE AUTOMOTIVE		97,740.87	15,638.54	113,379.41
TOTAL ABRIL:				1'069,037.73	171,046.03	1'240,083.77
MAYO	169	KEYSTONE AUTOMOTIVE		11,526.12	1,844.18	13,370.30
	192,193,195	KEYSTONE AUTOMOTIVE		201,244.80	32,199.17	233,443.97
	159,158,163,167,139	GOLLEK INTERAMERICAS		37,796.66	6,047.46	43,844.12
	177	INGENIERIA SERCIINDUSTRIAL		800.00	128.00	928.00
	176	KELLOG DE MEXICO		24,639.95	3,942.39	28,582.34
	174,175	KELLOG DE MEXICO		143,497.44	22,959.59	166,457.03
	180,190	GOLLEK INTERAMERICAS		9,740.88	1,558.54	11,299.42
	162	PRONUMEX S.R.L.		32,690.00	5,230.40	37,920.40
	183 AL 188 y 199	GOLLEK INTERAMERICAS		75,812.49	12,130.00	87,942.49
TOTAL MAYO:				537,748.34	86,039.73	623,788.07

SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

DIRECCION DE FISCALIZACION
DEPTO. DE REVISIONES DE GABINETE

OFICIO No.:
CONTROL No.:
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/RG/C/00355/2013
OOD2F0413 7
PGM2200049/11
FEI0812087T8
1111034

Hoja No. 8

PERIODO 2011 MES	FACTURA	CLIENTE	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0%	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%	IVA TRASLADADO A LA TASA DEL 16%	TOTAL DEPOSITADO EN CUENTA NO. 796 7043189 Y 796- 9007287 BANAMEX, S.A.
JUNIO	205	GOLLEK INTERAMERICAS		3,729.43	596.71	4,326.14
	208	GOLLEK INTERAMERICAS		30,319.69	4,851.15	35,170.84
	211	GOLLEK INTERAMERICAS		10,560.22	1,689.64	12,249.86
	212	GOLLEK INTERAMERICAS		23,553.41	3,768.55	27,321.96
	215	GOLLEK INTERAMERICAS		2,710.10	433.62	3,143.72
	2317	GOLLEK INTERAMERICAS		4,869.87	779.18	5,649.05
	214	GOLLEK INTERAMERICAS		4,590.33	734.46	5,324.79
	220	GOLLEK INTERAMERICAS		8,019.35	1,283.10	9,302.45
	221	GOLLEK INTERAMERICAS		6,363.67	1,018.19	7,381.86
	219	GOLLEK INTERAMERICAS		20,525.53	3,284.08	23,809.61
	200	PRONUMEX		190,841.81	30,534.68	221,376.49
	161	PARKER INDUSTRIAL, S DE RL		16,488.71	2,638.19	19,126.90
	201	KEYSTONE AUTOMOTIVE		5,021.64	803.46	5,825.10
	182	PARKER INDUSTRIAL, S DE RL		155,461.77	24,873.88	180,335.65
	210	SOPORTE INDUSTRIAL		13,995.30	2,239.25	16,234.55
	209	KEYSTONE AUTOMOTIVE		5,763.06	922.09	6,685.15
	213	KEYSTONE AUTOMOTIVE		34,088.40	5,454.14	39,542.54
	216	KEYSTONE AUTOMOTIVE		97,740.87	15,638.54	113,379.41
	231	KELLOGG COLOMBIA	539,914.60			539,914.90
TOTAL JUNIO:			539,914.60	634,643.16	101,542.91	1,276,100.97
JULIO	218	GOLLEK INTERAMERICAS		8,932.67	1,429.23	10,361.90
	223	GOLLEK INTERAMERICAS		20,552.52	3,288.40	23,840.92
	225	GOLLEK INTERAMERICAS		6,908.76	1,105.40	8,014.16
	226	GOLLEK INTERAMERICAS		49,075.91	7,852.15	56,928.06
	227	GOLLEK INTERAMERICAS		4,806.29	769.01	5,575.30
	224	GOLLEK INTERAMERICAS		23,822.39	3,811.58	27,633.97
	237	GOLLEK INTERAMERICAS		37,201.48	5,952.24	43,153.72
	238	GOLLEK INTERAMERICAS		37,201.48	5,952.24	43,153.72
	222	PRONUMEX S.R.L		106,791.58	17,086.65	123,878.23
	230	KELLOGG DE MEXICO		91,690.00	14,670.40	106,360.40
	239	PRONUMEX S.R.L		37,824.00	6,051.84	43,875.84
	240	GOLLEK INTERAMERICAS		7,883.26	1,261.33	9,144.59
	236	GOLLEK INTERAMERICAS		4,212.09	673.93	4,886.02
	241	GOLLEK INTERAMERICAS		14,977.77	2,396.44	17,374.21
	235	GOLLEK INTERAMERICAS		7,800.00	1,248.00	9,048.00
	106	GOLLEK INTERAMERICAS		4,736.01	757.76	5,493.77
	232	KEYSTONE AUTOMOTIVE		97,740.87	15,638.54	113,379.41
	233	KEYSTONE AUTOMOTIVE		18,845.24	3,015.23	21,860.47

SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS
DIRECCION DE FISCALIZACION
DEPTO. DE REVISIONES DE GABINETE

OFICIO No.:
CONTROL No.:
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/RG/C/00355/2013
OOD2F0413 7
PGM2200049/11
FEI0812087T8
111034

Hoja No. 9

PERIODO 2011 MES	FACTURA	CLIENTE	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0%	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%	IVA TRASLADADO A LA TASA DEL 16%	TOTAL DEPOSITADO EN CUENTA NO. 796 7043189 Y 796- 9007287 BANAMEX. S.A.
JULIO	234	KEYSTONE AUTOMOTIVE		29,961.39	4,793.82	34,755.21
	189	GOLLEK INTERAMERICAS		4,750.35	760.06	5,510.41
TOTAL JULIO:				615,714.06	98,514.25	714,228.31
AGOSTO	243	GOLLEK INTERAMERICAS		4,620.41	739.27	5,359.68
	244	KELLOGG DE MEXICO		13,439.94	2,150.39	15,590.33
	242	KEYSTONE AUTOMOTIVE		97,740.87	15,638.54	113,379.41
	245	KEYSTONE AUTOMOTIVE		91,225.98	14,596.16	105,822.14
	110	GOLLEK INTERAMERICAS		3,339.06	534.25	3,873.31
	203	GOLLEK INTERAMERICAS		18,097.51	2,895.60	20,993.11
	204	GOLLEK INTERAMERICAS		1,830.03	292.80	2,122.83
	246	KEYSTONE AUTOMOTIVE		11,247.12	1,799.54	13,046.66
	247	KEYSTONE AUTOMOTIVE		11,247.12	1,799.54	13,046.66
		KELLOGG COLOMBIA	2'579,727.94			2'579,727.94
TOTAL AGOSTO:			2'579,727.94	252,788.04	40,446.09	2'872,962.07
	202	GOLLEK INTERAMERICAS		3,826.57	612.25	4,438.82
	253	GOLLEK INTERAMERICAS		3,080.47	492.88	3,573.35
	252	GOLLEK INTERAMERICAS		7,847.20	1,255.55	9,102.75
	251	GOLLEK INTERAMERICAS		12,260.31	1,961.65	14,221.96
	250	GOLLEK INTERAMERICAS		15,318.61	2,450.98	17,769.59
	258	GOLLEK INTERAMERICAS		28,546.02	4,567.36	33,113.38
	256	GOLLEK INTERAMERICAS		14,977.77	2,396.44	17,374.21
	255	GOLLEK INTERAMERICAS		1,207.36	193.18	1,400.54
	254	GOLLEK INTERAMERICAS		7,883.27	1,261.32	9,144.59
	259	GOLLEK INTERAMERICAS		5,072.38	811.58	5,883.96
	260	GOLLEK INTERAMERICAS		3,180.00	508.80	3,688.80
	261	GOLLEK INTERAMERICAS		3,140.06	502.41	3,642.47
	262	GOLLEK INTERAMERICAS		5,060.10	809.62	5,869.72
	263	GOLLEK INTERAMERICAS		12,925.37	2,068.06	14,993.43
	284	GOLLEK INTERAMERICAS		19,143.31	3,062.93	22,206.24
	287	GOLLEK INTERAMERICAS		6,103.12	976.50	7,079.62
	269	GOLLEK INTERAMERICAS		3,916.44	626.63	4,543.07
	270	GOLLEK INTERAMERICAS		2,180.04	348.81	2,528.85
	248	GOLLEK INTERAMERICAS		9,030.18	1,444.83	10,475.01
	271	GOLLEK INTERAMERICAS		4,569.93	731.19	5,301.12

...10

PERIODO 2011 MES	FACTURA	CLIENTE	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0%	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%	IVA TRASLADADO A LA TASA DEL 16%
SEPTIEMBRE	272	GOLLEK INTERAMERICAS		9,035.82	1,445.73
	273	GOLLEK INTERAMERICAS		1,732.04	277.13
	276	GOLLEK INTERAMERICAS		44,660.36	7,145.66
	277	GOLLEK INTERAMERICAS		13,342.90	2,134.86
	286	GOLLEK INTERAMERICAS		56,640.90	9,062.54
	268	GOLLEK INTERAMERICAS		1,712.10	273.94
	265	GOLLEK INTERAMERICAS		1,560.00	249.60
	266	GOLLEK INTERAMERICAS		19,385.49	3,101.67
	287	GOLLEK INTERAMERICAS		47,334.48	7,573.52
	191	GOLLEK INTERAMERICAS		13,440.27	2,150.44
	249	KEYSTONE AUTOMOTIVE		91,225.98	14,596.16
			1'125,891.76		
TOTAL SEPTIEMBRE:			1'125,891.76	469,338.85	75,094.22
GRAN TOTAL			4'245,534.30	9'631,491.26	1'541,038.60

B) Impuesto al Valor Agregado Acreditable:

De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria de gastos y compras; a las pólizas de egresos; a los Reportes de Auxiliares de la cuenta número 108-000-00-000 "IVA Acreditable"; a las Balanzas de Comprobación; a los estados de cuenta bancarios número 796-7043189 en moneda nacional y cuenta bancaria 796-9007287 en dólares expedidas por BANAMEX S.A., abiertas a nombre de la contribuyente revisada; documentación proporcionada por Pedro Antulio Arcos Aguilar, Apoderado Legal de la contribuyente revisada FABRICACIONES E INSTALACIONES DEL NORESTE, S.A. DE C.V., mediante escritos recibidos en esta Dirección de Fiscalización el 16 de diciembre del 2011; 09 de enero; 13 de abril y 12 de junio, todas ellas por el año 2012, de los cuales se conoció que la contribuyente revisada tiene un Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$1'063,221.14, el cual registró en los Movimientos Auxiliares del Catálogo de la cuenta contable 108-003-001-000 "IVA 16%"; de la cual no procede acreditar la cantidad de \$292,434.36, misma que se integra en primer lugar por la cantidad de \$56,095.42, correspondiente al proveedor Cronoss Estrategicos de Negocios, S.A de C.V; en segundo lugar se integra por la cantidad de \$191,015.90, correspondiente al proveedor Alma Lizeth Rodríguez Real y en tercer lugar se integra por la cantidad de \$45,323.04, correspondiente al proveedor Alondra Fernández Jáuregui, lo anterior en virtud de que la contribuyente revisada no efectuó el pago con cheque nominativo y al no reunir los requisitos para la procedencia del acreditamiento, porque no son estrictamente indispensables de conformidad con el artículo 5º, párrafo primero, fracción I, párrafo primero, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el 2011, ya que no son deducibles para fines del Impuesto Sobre la Renta, al no reunir los requisitos previstos en el artículo 31, párrafo primero, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2011.

...11

SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

DIRECCION DE FISCALIZACION
DEPTO. DE REVISIONES DE GABINETE

OFICIO No.:
CONTROL No.:
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/RG/C/00355/2013
OOD2F0413 7
PGM2200049/11
FEI0812087T8
1111034

Hoja No. 11

Por lo antes expuesto, el Impuesto al Valor Agregado cuyo acreditamiento procede es en cantidad de \$770,786.78, mismo que se encuentra efectivamente pagado y amparado con documentación comprobatoria que reúne los requisitos previstos en el artículo 5° de la citada Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el periodo revisado.

El Impuesto al Valor Agregado cuyo acreditamiento procede, se detalla por mes en el siguiente recuadro:

PERIODO 2011 MES	IVA ACREDITABLE REGISTRADO EN LA CUENTA CONTABLE 108- 003-001-000 "IVA 16%" DE LOS MOVIMIENTOS AUXILIARES	IVA ACREDITABLE NO PROCEDENTE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS DEL ART. 5° LIVA (-)	IVA ACREDITABLE PROCEDENTE
ENERO	242,259.04	-	242,259.04
FEBRERO	130,606.89	35,000.00	95,606.89
MARZO	167,310.57	107,171.00	60,139.57
ABRIL	154,541.03	68,767.94	85,773.09
MAYO	68,674.47	21,095.42	47,579.05
JUNIO	122,756.00	60,400.00	62,356.00
JULIO	81,550.11	-	81,550.11
AGOSTO	44,199.44	-	44,199.44
SEPTIEMBRE	51,323.59	-	51,323.59
TOTAL	1'063,221.14	292,434.36	770,786.78

Asimismo, en el siguiente recuadro se relacionan los proveedores cuyo acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado Acreditable no procedió:

AÑO 2011 MES	NUMER O FACTU RA	POLI ZA	R.F.C.	NOMBRE	IMPORTE	IVA	TOTAL
FEBRERO	402	D-15	CSE100520L2A	CRONOSS SERVICIOS ESTRATEGICOS DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	65,625.00	10,500.00	76,125.00
	410	D-15	CSE100520L2A	CRONOSS SERVICIOS ESTRATEGICOS DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	54,000.00	8,640.00	62,640.00
	440	D-15	CSE100520L2A	CRONOSS SERVICIOS ESTRATEGICOS DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	49,000.00	7,840.00	56,840.00
	481	D-15	CSE100520L2A	CRONOSS SERVICIOS ESTRATEGICOS DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	50,125.00	8,020.00	58,145.00
TOTAL FEBRERO					218,750.00	35,000.00	253,750.00
MARZO	4118	D-6	RORA780228T A1	ALMA LIZETH RODRIGUEZ REAL	78,000.00	12,480.00	90,480.00
	4119	D-7	RORA780228T A1	ALMA LIZETH RODRIGUEZ REAL	78,250.00	12,520.00	90,770.00

...12

SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

DIRECCION DE FISCALIZACION
DEPTO. DE REVISIONES DE GABINETE

OFICIO No.:
CONTROL No.:
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/RG/C/00355/2013
OOD2F0413 7
PGM2200049/11
FEI0812087T8
1111034

Hoja No. 12

AÑO 2011 MES	NUMER O FACTU RA	POLIZ A	R.F.C.	NOMBRE	IMPORTE	IVA	TOTAL
	4120	D-9	RORA78022 8TA1	ALMA LIZETH RODRIGUEZ REAL	62,000.00	9,920.00	71,920.00
	4121	D-11	RORA78022 8TA1	ALMA LIZETH RODRIGUEZ REAL	62,600.00	10,016.00	72,616.00
	4203	D-12 Y D-14	RORA78022 8TA1	ALMA LIZETH RODRIGUEZ REAL	100,400.00	16,064.00	116,464.00
	4204	D-18	RORA78022 8TA1	ALMA LIZETH RODRIGUEZ REAL	45,250.00	7,240.00	52,490.00
	4205	D-16	RORA78022 8TA1	ALMA LIZETH RODRIGUEZ REAL	48,500.00	7,760.00	56,260.00
	4207	D-20	RORA78022 8TA1	ALMA LIZETH RODRIGUEZ REAL	73,500.00	11,760.00	85,260.00
	4208	D-20	RORA78022 8TA1	ALMA LIZETH RODRIGUEZ REAL	44,818.75	7,171.00	51,989.75
	4209	D-23	RORA78022 8TA1	ALMA LIZETH RODRIGUEZ REAL	76,500.00	12,240.00	88,740.00
TOTAL MARZO					669,818.75	107,171.00	776,989.75
ABRIL	4210	D-17	RORA78022 8TA1	ALMA LIZETH RODRIGUEZ REAL	46,875.00	7,500.00	54,375.00
	4213	D-18	RORA78022 8TA1	ALMA LIZETH RODRIGUEZ REAL	23,437.50	3,750.00	27,187.50
	4214	D-19 Y D-24	RORA78022 8TA1	ALMA LIZETH RODRIGUEZ REAL	76,218.12	12,194.90	88,413.02
	69	D-20	FEPA990913 HR9	ALONDRA FERNANDEZ DE JAUREGUI PARDO	119,304.00	19,088.64	138,392.64
	70	D-21	FEPA990913 HR9	ALONDRA FERNANDEZ DE JAUREGUI PARDO	118,572.00	18,971.52	137,543.52
	71	D-22	FEPA990913 HR9	ALONDRA FERNANDEZ DE JAUREGUI PARDO	45,393.00	7,262.88	52,655.88
TOTAL ABRIL					429,799.62	68,767.94	498,567.56
MAYO	805	D-7	CSE100520L 2A	CRONOSS SERVICIOS ESTRATEGICOS DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	46,126.00	7,383.36	53,529.36
	846	D-11	CSE100520L 2A	CRONOSS SERVICIOS ESTRATEGICOS DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	52,740.00	8,438.40	61,178.40
	869	D-12	CSE100520L 2A	CRONOSS SERVICIOS ESTRATEGICOS DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	32,960.35	5,273.66	38,234.01
TOTAL MAYO					131,846.35	21,095.42	152,941.77



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS
DIRECCION DE FISCALIZACION
DEPTO. DE REVISIONES DE GABINETE

OFICIO No.:
CONTROL No.:
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/RG/C/00355/2013
OOD2F0413 7
PGM2200049/11
FEI0812087T8
1111034

Hoja No. 13

AÑO 2011 MES	NUMER O FACTU RA	POLIZA	R.F.C.	NOMBRE	IMPORTE	IVA	TOTAL
JUNIO	4215	D-15	RORA7802 28TA1	ALMA LIZETH RODRIGUEZ REAL	75,500.00	12,080.00	87,580.00
	4216	D-16	RORA7802 28TA1	ALMA LIZETH RODRIGUEZ REAL	75,500.00	12,080.00	87,580.00
	4217	D-17	RORA7802 28TA1	ALMA LIZETH RODRIGUEZ REAL	70,000.00	11,200.00	81,200.00
	4218	D-18	RORA7802 28TA1	ALMA LIZETH RODRIGUEZ REAL	70,000.00	11,200.00	81,200.00
	4220	D-19	RORA7802 28TA1	ALMA LIZETH RODRIGUEZ REAL	45,000.00	7,200.00	52,200.00
	4221	D-20	RORA7802 28TA1	ALMA LIZETH RODRIGUEZ REAL	41,500.00	6,640.00	48,140.00
TOTAL JUNIO					377,500.00	60,400.00	437,900.00
GRAN TOTAL					1'827,714.72	292,434.36	2'120,149.08

C) Pagos Mensuales:

No obstante que la contribuyente revisada, obtuvo un Valor de Actos y Actividades efectivamente cobrados, derivado de su actividad de fabricación y venta de piezas metálicas, pailería y soldadura, en cantidad de \$13'877,025.56, por el que trasladó un Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 16% en cantidad de \$1'541,038.60 y un Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$770,786.78; según se fundamentó y motivó en los renglones respectivos del presente capítulo, lo cual por economía y en obvio de repeticiones se tiene por reproducido como si a la letra estuviese insertado; se conoció que la contribuyente no efectuó en su totalidad los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado por los meses de febrero a julio de 2011, en cantidad de \$627,345.64 no obstante estar obligada a ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, fracciones I y II y cuarto; 1º-B; 5º-D, párrafos primero, segundo y tercero y 32, párrafo primero, fracción IV, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo revisado.

Asimismo, se hace constar que la contribuyente revisada informó mediante escrito del 27 de marzo del 2012, recibido en esta Dirección de Fiscalización el 30 de marzo del 2012 con folio número 03120117, el acreditamiento de saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado el cual a la letra dice: "a continuación detallamos el acreditamiento de saldos a favor de IVA, que resultaron de montos de IVA acreditable, superior al IVA trasladado, en el periodo de enero a septiembre de 2011, como sigue:

Diciembre de 2010, saldo a favor \$355,610.00, acreditado en enero de 2011.

Junio de 2011, saldo a favor \$21,213.09, acreditado en julio 2011 \$6,937.00

Agosto de 2011, saldo a favor \$3,753.35, acreditado en septiembre de 2011".

Hoja No. 14

Al respecto esta Autoridad, consideró procedentes aplicar los saldos a favor de diciembre de 2010 y agosto de 2011 declarados; en los meses de enero y septiembre del 2011, toda vez que estos saldos a favor fueron manifestados y comprobados con recibos bancarios del 04 de marzo del 2011 y del 17 de octubre de 2011, mediante números de operaciones 800234 y 800034, en los cuales se hicieron constar los saldos a favor por los mencionados meses; por lo que respecta al mes de junio en la presente revisión se determinó un saldo a cargo en cantidad de \$39,186.91, por lo que no existe el saldo a favor a que hace referencia la contribuyente en el escrito en comento.

De lo anteriormente expuesto, se conoció que no obstante que la contribuyente revisada, obtuvo un Valor de Actos y Actividades efectivamente cobrado, derivado de su actividad de fabricación y venta de piezas metálicas, payleria y soldadura, en cantidad de \$13'877,025.56, por el que trasladó un Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 16%, en cantidad de \$1'541,038.60 y un Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$770,786.78; la contribuyente revisada no efectuó en su totalidad los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado por los meses de febrero a julio del 2011, en cantidad de \$277,158.54, no obstante estar obligada a ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, fracciones I y II y cuarto; 5º-D, párrafos primero, segundo y tercero y 32, párrafo primero, fracción IV, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo revisado.

Los pagos del Impuesto al Valor Agregado que omitió enterar la contribuyente revisada, se detallan por mes a continuación:

PERIODO 2011 MES	VALOR DE LOS ACTOS Y ACTIVIDADES	VALOR DE ACTOS Y ACTIVIDADES		IVA TRASLADADO A LA TASA DEL 16%	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE	SALDOS A FAVOR POR APLICAR
		TASA 0%	TASA 16%			
ENERO	3'936,516.48		3'936,516.48	629,842.64	242,259.04	350,186.60
FEBRERO	937,652.47		937,652.47	150,024.39	95,606.89	
MARZO	1'178,052.14		1'178,052.14	188,488.34	60,139.57	
ABRIL	1'069,037.73		1'069,037.73	171,046.03	85,773.09	
MAYO	537,748.34		537,748.34	86,039.73	47,579.05	
JUNIO	1'174,557.76	539,914.60	634,643.16	101,542.91	62,356.00	
JULIO	615,714.06		615,714.06	98,514.25	81,550.11	
AGOSTO	2,832,515.98	2'579,727.94	252,788.04	40,446.09	44,199.44	
SEPTIEMBRE	1'595,230.61	1'125,891.76	469,338.85	75,094.22	51,323.59	3,753.00
TOTAL	13'877,025.57	4'245,534.30	9'631,491.27	1'541,038.60	770,786.78	353,939.60

...15

Periodo 2011 Mes al que corresponde el pago	Índice Nacional de Precios al Consumidor de marzo de 2013, mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril del 2013, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100" según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2011.	Mes en que debió realizarse el pago	Dividido Entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo	Índice Nacional de Precios al Consumidor expresados con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100"	Fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.	Factor de Actualización
Enero	109.0020	Febrero 2011	Enero /11	100.2280	10/02/2011	1.0875
Febrero	109.0020	Marzo 2011	Febrero/11	100.6040	10/03/2011	1.0834
Marzo	109.0020	Abril 2011	Marzo/11	100.7970	08/04/2011	1.0814
Abril	109.0020	Mayo 2011	Abril/11	100.7890	10/05/2011	1.0814
Mayo	109.0020	Junio 2011	Mayo/11	100.0460	10/06/2011	1.0895
Junio	109.0020	Julio 2011	Junio/11	100.0410	08/07/2011	1.0895
Julio	109.0020	Agosto 2011	Julio/11	100.5210	10/08/2011	1.0843
Agosto	109.0020	Septiembre 2011	Agosto/11	100.6800	09/09/2011	1.0826
Septiembre	109.0020	Octubre 2011	Septiembre/11	100.927	10/10/2011	1.0800

RECARGOS

En virtud de que la contribuyente revisada FABRICACIONES E INSTALACIONES DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en los Capítulos I y II anteriormente citado, con fundamento en el artículo 21, del Código Fiscal de la Federación, vigente, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal, por la falta de pago oportuno; los cuales se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, multiplicadas por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de febrero de 2011; mismas que se encuentran establecidas como sigue:

Recargos generados por el año de 2011:

Las tasas mensuales de recargos en los casos de mora, durante el ejercicio fiscal de 2011, son de 1.13%, toda vez que es el resultado de incrementar en un 50%, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero, del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, vigente, el por ciento mensual del 0.75 establecido en la fracción I, del artículo 80 de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de noviembre de 2010, las cuales se detallan en forma mensual y acumulada en el siguiente recuadro:

[Handwritten signatures and initials]

2011 Mes	Tasa de Recargos	
	Mensual	Acumulada
Febrero	1.13%	1.13%
Marzo	1.13%	2.26%
Abril	1.13%	3.39%
Mayo	1.13%	4.52%
Junio	1.13%	5.65%
Julio	1.13%	6.78%
Agosto	1.13%	7.91%
Septiembre	1.13%	9.04%
Octubre	1.13%	10.17%
Noviembre	1.13%	11.30%
Diciembre	1.13%	12.43%

Recargos generados por el año de 2012

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 16 de noviembre del 2011, y el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la regla 1.2.1.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre del 2011, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2012 son de 1.13% en los casos de mora, como se indica a continuación:

2012 Mes	Tasa de Recargos	
	Mensual	Acumulada
Enero	1.13%	1.13%
Febrero	1.13%	2.26%
Marzo	1.13%	3.39%
Abril	1.13%	4.52%
Mayo	1.13%	5.65%
Junio	1.13%	6.78%
Julio	1.13%	7.91%
Agosto	1.13%	9.04%
Septiembre	1.13%	10.17%
Octubre	1.13%	11.30%
Noviembre	1.13%	12.43%
Diciembre	1.13%	13.56%

Recargos generados por el año de 2013

De conformidad con lo dispuesto en la fracción I, del artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de diciembre del 2012, y el artículo 21, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación con la Regla 1.2.1.11, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de diciembre del 2012, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2013 son de 1.13% en los casos de mora, como se indica a continuación en forma mensual y acumulada:

2013 Mes	Tasa de Recargos	
	Mensual	Acumulada
Enero	1.13%	1.13%
Febrero	1.13%	2.26%
Marzo	1.13%	3.39%
Abril	1.13%	4.52%

Recargos de Retenciones por el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles del Impuesto Sobre la Renta

Periodo 2011 Mes	Periodo de recargos	Tasa de Recargos por Año			Tasa Total %	Contribución Omitida Actualizada	Recargos por Pagar
		2011	2012	2013			
Enero	Febrero 2011 a Marzo 2013	12.43%	13.56%	4.52%	30.51%	399.25	121.81
Febrero	Marzo 2011 a Marzo 2013	11.30%	13.56%	4.52%	29.38%	0	0
Marzo	Abril 2011 a Marzo 2013	10.17%	13.56%	4.52%	28.25%	397.01	112.16
Abril	Mayo 2011 a Marzo 2013	9.04%	13.56%	4.52%	27.12%	397.01	107.66
Mayo	Junio 2011 a Marzo 2013	7.91%	13.56%	4.52%	25.99%	399.98	103.95
Junio	Julio 2011 a Marzo 2013	6.78%	13.56%	4.52%	24.86%	399.98	99.43
Julio	Agosto 2011 a Marzo 2013	5.65%	13.56%	4.52%	23.73%	0	0
Agosto	Septiembre 2011 a Marzo 2013	4.52%	13.56%	4.52%	22.60%	397.45	89.82
Septiembre	Octubre 2010 a Marzo 2013	3.39%	13.56%	4.52%	21.47%	793.02	170.26
Total						3,183.70	805.09

Recargos de Pagos Mensuales del Impuesto al Valor Agregado:

Periodo 2010 Mes	Periodo de recargos	Tasa de Recargos por Año			Tasa Total %	Contribución Omitida Actualizada	Recargos por Pagar
		2011	2012	2013			
Enero	Febrero 2011 a Marzo 2013	12.43%	13.56%	4.52%	30.51%	0	0
Febrero	Marzo 2011 a Marzo 2013	11.30%	13.56%	4.52%	29.38%	37,919.54	11,140.76
Marzo	Abril 2011 a Marzo 2013	10.17%	13.56%	4.52%	28.25%	115,895.65	32,740.52
Abril	Mayo 2011 a Marzo 2013	9.04%	13.56%	4.52%	27.12%	74,365.65	20,167.96
Mayo	Junio 2011 a Marzo 2013	7.91%	13.56%	4.52%	25.99%	21,904.05	5,692.86
Junio	Julio 2011 a Marzo 2013	6.78%	13.56%	4.52%	24.86%	42,694.13	10,613.76
Julio	Agosto 2011 a Marzo 2013	5.65%	13.56%	4.52%	23.73%	7,511.09	1,782.38
Agosto	Septiembre 2011 a Marzo 2013	4.52%	13.56%	4.52%	22.60%	0	0
Septiembre	Octubre 2011 a Marzo 2013	3.39%	13.56%	4.52%	21.47%	0	0
Total						300,290.11	82,138.24

RESUMEN DE RECARGOS

Retenciones por el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles del Impuesto Sobre la Renta	805.09
Pagos Mensuales del Impuesto al Valor Agregado	82,138.24
Total	82,943.33

MULTAS

Considerando que la contribuyente FABRICACIONES E INSTALACIONES DEL NORESTE, S. A. DE C.V., infringió diversas disposiciones fiscales y que de conformidad con lo establecido en el artículo 75, primer párrafo, fracción V, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en el que se establece que cuando por un acto u omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan Obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor; procede la imposición de las multas que a continuación se indican:

En virtud de que la contribuyente omitió realizar los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado, de febrero a julio del 2011, en cantidad de \$277,158.94, según se fundó y motivó en el inciso C) del Capítulo II denominado Impuesto al Valor Agregado de la presente resolución, lo cual por economía y en obvio de repeticiones se hace mención de ello como si a la letra estuviese insertado en el presente Apartado; se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de \$152,437.42, equivalente al 55% del monto histórico del Impuesto al Valor Agregado omitido en los meses antes mencionados, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el momento en que se cometió la infracción.

Asimismo, y toda vez que no efectuó los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a enero, agosto y septiembre del 2011, según se motivó y fundamentó en el Capítulo correspondiente de la presente resolución, lo cual por economía y en obvio de repeticiones se hace mención de ello como si a la letra estuviese insertado en el presente Apartado; incurrió en la infracción prevista en el artículo 81 párrafo primero, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el momento en que se cometió la infracción, motivo por el cual se hace acreedor a la imposición de la multa establecida en el artículo 82, párrafo primero, fracción I, del citado ordenamiento, en cantidad de \$1,100.00 por cada uno de los meses antes citados en los que no realizó el pago mensual del impuesto al Valor Agregado, resultando una multa en suma de \$3,300.00

La multa mínima actualizada en cantidad de \$1,100.00 (Un Mil Cien Pesos 00/100 M. N.), que se publicó en el Anexo 5, Rubro A, Apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, contenido en el Diario Oficial de la Federación del día 05 de enero de 2012, cantidad vigente a partir del 1 de enero del 2012, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor, desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada, se considerará el período comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Primera Actualización

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1º de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$773 (Setecientos setenta y tres Pesos 00/100 M. N.), de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

...21

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15% excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$773.00 (Setecientos Setenta y tres Pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$857.56 (Ochocientos Cincuenta y Siete Pesos 56/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior, y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$860.00 (Ochocientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo del 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

Segunda Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 81 primer párrafo, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$860.00 (Ochocientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.10, fracción I de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero del 2009 y en la Regla 1.2.1.7 fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre del 2009, en el mismo Ordenamiento Oficial.

Hoja 22

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, que fue de 132.841 puntos y del citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$860.00 (Ochocientos Sesenta Pesos 00/100 M. N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$982.29 (Novecientos Ochenta y Dos Pesos 29/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$980.00 (Novecientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1º de enero de 2009.

Tercera Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$980.00 (Novecientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7, fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

...23



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS
DIRECCION DE FISCALIZACION
DEPTO. DE REVISIONES DE GABINETE

OFICIO No.:
CONTROL No.:
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/RG/C/00355/2013
OOD2F0413 7
PGM2200049/11
FEI0812087T8
1111034

Hoja 23

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.7070 puntos y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$980.00 (Novecientos Ochenta Pesos 00/100 M. N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$1,098.67 (Un Mil Noventa y Ocho Pesos 67/100 M. N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$1,100.00 (Un Mil Cien Pesos 00/100 M. N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1º de enero de 2012.

...24

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación, y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, párrafo cuarto, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

COMPARATIVO DE MULTAS

Para efectos de determinar las citadas multas que resultaron mayores, esta Autoridad procedió a efectuar la siguiente comparación entre las diversas infracciones a las disposiciones fiscales que cometió la contribuyente y las originadas por la omisión total o parcial del pago de las contribuciones que nos ocupan:

2011 mes	Retenciones por el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles		IVA		MULTA MAYOR POR APLICAR		
					Retenciones por el Uso o Goce Temporal de Bienes	IVA	TOTAL
	Forma	Fondo	Forma	Fondo	Forma	Fondo	
Enero	1,100	100.96	1,100	0	1,100	-	1,100
Febrero	-	-	1,100	19,250.00	-	19,250.00	19,250.00
Marzo	1,100	100.96	1,100	58,944.47	-	58,944.47	58,944.47
Abril	1,100	100.96	1,100	37,822.36	-	37,822.36	37,822.36
Mayo	1,100	100.96	1,100	11,057.57	-	11,057.57	11,057.57
Junio	1,100	100.96	1,100	21,552.80	-	21,552.80	21,552.80
Julio	-	-	1,100	3,809.92	-	3,809.92	3,809.92
Agosto	1,100	100.96	1,100	0	1,100		1,100
Septiembre	1,100	201.92	1,100	0	1,100		1,100
Total	7,700	807.68	9,900	152,437.12	3,300		152,437.12

Las multas de fondo que se consideran en el recuadro anterior, corresponden al 55% del monto de la contribución histórica omitida en cada uno de los meses del periodo revisado, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el momento en que se cometió la infracción y las multas de forma son las consideradas en el artículo 82, párrafo primero, fracciones I, inciso a), del citado Código, al haberse ubicado ese contribuyente en la infracción prevista en la fracción I del artículo 81 párrafo primero del mismo ordenamiento.

RESUMEN DE MULTAS

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

Retenciones por el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles del Impuesto Sobre la Renta	3,300.00
Por no efectuar los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado	152,437.12
Total	155,737.12

RESUMEN

Cifras actualizadas a marzo del 2013.

CONCEPTO	IMPORTE
I.- CONTRIBUCIONES OMITIDAS ACTUALIZADAS	
Retenciones por el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles del impuesto Sobre la Renta	3,183.70
Pagos Mensuales del Impuesto al Valor Agregado	300,290.11
Total	303,473.81
II.- RECARGOS	82,943.33
III.- MULTAS	155,737.12
TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL A PAGAR	542,154.26
(Quinientos Cuarenta Y Dos Mil Ciento Cincuenta y Cuatro Pesos 26/100 M.N.)	

CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas hasta abril del 2013 y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, vigente, deberán ser enteradas en la oficina recaudadora de la Administración Tributaria de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Francisco I. Madero No. 105, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro., previa presentación de este oficio, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Hoja 26

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, del Código Fiscal de la Federación, computados a partir de febrero 2011 hasta abril del 2013.

Queda enterada, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los 45 días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción del 20% en la multa impuesta en cantidad de \$55,431.78, calculada sobre \$ 277,158.94, monto de las contribuciones históricas omitidas, o enteradas a gestión de autoridad de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo, del artículo 76, del Código Fiscal de la Federación, vigente.

Queda enterada que si paga la multa dentro de los 45 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% en la multa impuesta en suma de \$587.41, de conformidad con lo previsto en el artículo 75, párrafo primero, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación, vigente.

La presente resolución se pronuncia únicamente por cuanto hace a las operaciones y por el periodo sujeto a revisión, sin prejuzgar ni pronunciarse sobre la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas, derivadas de operaciones celebradas con partes relacionadas, ni respecto al cumplimiento de las obligaciones como retenedor de contribuciones a cargo de residentes en el extranjero, que resulte de la obtención de ingresos con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, dejando a salvo por cuanto a Derecho corresponde, las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto al cumplimiento de lo previsto en los artículos 86, fracción XII; 215; 216 y el Título V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con lo dispuesto con los tratados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal suscritos por México.

...27

Asimismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116, del Código Fiscal de la Federación, vigente, ante la Procuraduría Fiscal del Estado de Querétaro, con domicilio en Pasteur No. 35, Sur, Centro, Santiago de Querétaro, Qro., en razón de su domicilio fiscal o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 del mismo ordenamiento.

O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, vigente, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía tradicional o Sistema de Justicia en Línea, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 13, párrafos primero y tercero, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Notifíquese personalmente

ATENTAMENTE


C.P. Rodolfo Francisco Muñoz Vega
Director de Fiscalización

C.c.p. Expediente / Consecutivo
SGS/MDA/mjmv

